

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3927/23

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

EDICTO

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y expresamente de acuerdo con el artículo 17 TRLRHL y en garantía del principio de transparencia y publicidad:

EXPONE:

Visto que en BOP N° 217 de trece de noviembre de 2023, se sometió a treinta días de información pública conforme al artículo 49 y 70 de la LRBRL y artículo 17 del TRLRHL, la modificación de ordenanza fiscal de referencia, y acreditado que sometido a dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones, observaciones o reclamaciones, los acuerdos iniciales, conforme al artículo 49 LRBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, requiriéndose su publicación íntegra a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la disposición de carácter general publicada íntegramente en ejercicio de la potestad reglamentaria:

SE ORDENA la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de las siguientes ordenanzas fiscales de imposición obligatoria y potestativa en relación a:

- **Modificación de la ORDENANZA FISCAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Modificación tipo de gravamen de bienes inmuebles de naturaleza urbana**

ANEXO PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE ORDENANZA FISCAL

Se ordena la publicación ÍNTEGRA de **MODIFICACIÓN de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Modificación tipo de gravamen de bienes inmuebles de naturaleza urbana**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 a 77 TRLRHL, y dispone "Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles".

Se dicta en virtud del ejercicio de la potestad normativa originaria de las Entidades Locales, potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 RDLg 781/86 18 abril y artículo 128 Ley 39/2015 1 octubre.

Se dicta el presente al objeto de garantizar la aplicación del presente tributo en aplicación de los principios tributarios, de igualdad, equidad y progresividad, y garantizar un sistema tributario justo, en aplicación del presente hecho imponible.

Se determina el presente igualmente en aplicación del RDLg 1/04 5 marzo y RD 417/06 7 abril en el que se dispone la legislación en materia de Catastro Inmobiliario.

MODIFICACIÓN de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Modificación tipo de gravamen de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

MODIFICACIÓN artículo 9º.3.A) de Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, BOP N° 249 de 31 de diciembre de 2003 relativo a los TIPOS DE GRAVAMEN

"artículo 9º Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo:

3.- A) El tipo de gravamen a aplicar sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,55%"

Aprobada provisionalmente y definitivamente al no formularse alegaciones en el periodo de información pública según el art. 15 a 17 TRLRHL, en sesión del Pleno de la Corporación de ocho de noviembre de 2023 (Edicto inicial BOP 217 13/11/2023)

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la potestad normativa originaria, reglamentaria. Así como todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente disposición, en aplicación del principio de jerarquía normativa.

Queda expresamente, en todo lo que se oponga a la presente MODIFICACIÓN, la ORDENANZA FISCAL de fecha de 04/09/2003 publicado íntegramente según el artículo 17.4 TRLRHL en BOP 249 de 31 de diciembre de 2003

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLRHL y artículo 49 LRBRL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente disposición de carácter general, en virtud de aplicación del régimen de periodo impositivo y devengo, que coincida en el año natural, según el art. 75 TRLRHL.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria que se celebre y sometida a periodo de información pública según el art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, y comenzará a aplicarse a partir del día **UNO DE ENERO DE 2024**, en garantía del principio de publicidad y publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se tramita la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con el art. 15 a 17 TRLRHL, entrando en vigor una vez se apruebe definitivamente, de conformidad con el art. 17 TRLRHL, relativo a elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, entrando en vigor, y garantizando la vigencia, aplicación, efectividad y ejecutividad una vez publicado íntegramente la presente modificación, de Ordenanza Fiscal de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el BOP, en cumplimiento del principio de publicidad y publicación, según el art. 45 Ley 39/2015 1 octubre, así como el art. 17.4 TRLRHL”.

Por todo lo expuesto se ORDENA la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de la citada disposición de carácter general y con carácter definitivo al objeto de desplegar los efectos y ejecutividad de tutela del principio de publicidad, publicación y transparencia, de conformidad con el artículo 9 CE; artículo 49 LRBRL y artículo 17 TRLRHL.

En Garrucha, a veintiocho de diciembre de 2023.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Pedro Zamora Segura.